

los dificultades sobre límites entre los Ayuntamientos de Santiago y de Peña, y que el resultado de los trabajos de la Comisión sea sometido al Congreso para cumplir lo determinado en el párrafo 23 del Artículo 25 de la Constitución.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 7 días del mes de Febrero de 1902; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración

El Presidente, J. J. Sánchez G.—Los Secretarios, Dr. Morillo.—Ignacio Coradín.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Febrero de 1902; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—M. Ubaldo Gómez.

Núm. 4252.—DECRETO del C. N. que autoriza la suma de \$73.819 para cubrir las erogaciones ocasionadas por el incidente fronterizo en los meses de Febrero y Marzo de 1902.—G. O. Núm. 1436 del 22 de Febrero 1902.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la comunicación de fecha 26 de Octubre del año próximo pasado, marcado con el número 3, dirigida al Congreso por el ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en la que pide, á nombre del Poder Ejecutivo, se vote un crédito de cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte y cinco pesos, ochenta centavos oro, para cubrir las erogaciones ocasionadas por el incidente fronterizo en los meses de Febrero y Marzo últimos, y veinte y nueve mil ciento noventa y tres pesos, ochenta y un centavos oro, por el movimiento revolucionario del mes de Mayo último;

DECRETA:

Unico: Se autoriza al Poder Ejecutivo á disponer hasta la suma de setenta y tres mil ochocientos diez y nueve pesos, sesenta y un centavos oro, para que cubra las erogaciones ocasionadas por el incidente fronterizo en los meses de Febrero y Marzo y por el movimiento revolucionario del mes de Mayo.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Santo Domingo, 19 de Febrero de 1902; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

El Presidente, J. J. Sánchez G.—Los Secretarios, Ignacio Coradín.—Dr. Morillo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 21 días del mes de Febrero de 1902; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—E. Brache, hijo.

Núm. 4253.—DECRETO del C. N. que declara libre de derechos la exportación del azúcar.—G. O. Núm. 1438 del 8 de Marzo 1902.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

*Por iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las tres
discusiones constitucionales,*

DECRETA:

Art 1º Suprimir los tres centavos de derechos diferenciales que actualmente gravan la exportación del azúcar, á fin de